



RESOLUCION DE GERENCIA N° 065 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 14 FEB. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 03713-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 28 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud el señor **ANTONIO DIAZ MESTANZA**, identificado con DNI N° 00083074, con domicilio actual en el Jr. Antonio Maya de Brito N° 368 - Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, casado con la señora **HILDA NUBITH NILSSON PEZO**, identificada con DNI N° 00110062, con domicilio actual en el Jr. 2 de Mayo N° 260 – Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Departamento Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 29 de setiembre del año 1995, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N°029095, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan tener un (01) hijo menor llamado **FRANCO SALVATORE DIAZ NILSSON**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en el cual se estipula la tenencia, pensión de alimentos, y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : ***“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 112-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de febrero del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece ***“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...).”***

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **ANTONIO DIAZ MESTANZA** casado con la señora **HILDA NUBITH NILSSON PEZO**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 29 de setiembre del año 1995; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **martes 26 de febrero del 2019 a horas tres de la tarde**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
[Firma]
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL